

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.SA.A.
DEMANDADO: FRANCISCO TOMAS TORRES LOBO.
RADICADO: 2018-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA. - Paso a despacho el presente proceso informándole que la liquidación del crédito presentada por el actor no fue objetada. Sírvase proveer. –

Sincelejo, 26/11/2020



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

Mediante memorial presentado, el apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación de crédito (folios 115 a 120), a la cual se le dio el respectivo traslado en lista para que la contraparte se pronunciara al respecto, bien sea aceptándola u objetándola y presentando que considerara acorde a derecho.

Pues bien, se avizora que no hubo pronunciamiento expreso por parte del demandado y como quiera que, la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, ésta célula judicial no halla obstáculo alguno para aprobarla, atendiendo lo señalado en el artículo 446 del CGP.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a (folios 115 a 120) del cuaderno principal, por no haber sido objetada y encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, previa solicitud del actor y tratándose de los casos señalados en el art. 447 del CGP hágase entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que se encuentren o llegaren a constituirse dentro del proceso de la referencia, hasta cubrir el valor de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA.
JUEZ.

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.SA.A.
DEMANDADO: FRANCISCO TOMAS TORRES LOBO.
RADICADO: 2018-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f9dccc663241f07614a91d9f4674cec5bd6431c93b6ce9fe90aeaf20e226f0

Documento generado en 26/11/2020 08:21:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>